

REPUBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Doctor:

OSCAR DAVID GALAN ESCALANTE

Presidente

Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

E.S.D.

REF: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO: “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EN EL PERIODO 2021 - 2023”

Honorables Concejales Miembros de la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales del Honorable Concejo Distrital De Barranquilla:

LEYTON BARRIOS TORRES Ponente del Proyecto de Acuerdo de la referencia, por medio de la presente me permito comunicar a ustedes, que he sido designado Ponente del Proyecto de Acuerdo: **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EN EL PERIODO 2021 - 2023”**.

Por lo anterior, presento Ponencia para Primer Debate, la cual sustentaré ante esta Honorable Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla, en aras de surtir el Primer Debate reglamentario de todo Proyecto de Acuerdo, lo cual hago en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES DE ORDEN FACTICO Y LEGAL

El Alcalde Distrital de Barranquilla en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numerales 1,3 y 5 de la Constitución Política; el artículo 29, literal a) numerales 1 y 2 de la Ley 1551 de 2012, presenta a consideración de la Honorable Corporación Distrital, el proyecto de Acuerdo, **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EN EL PERIODO 2021 - 2023”**,

REPUBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

con el objetivo de ejecutar algunos de los Proyectos de Inversión contenidos en el Plan de Desarrollo 2020-2023 “Soy Barranquilla”, el alcalde requiere sendas autorizaciones del Concejo Distrital.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Las normas sobre endeudamiento de las entidades territoriales establecen la necesidad que sean los Concejos Distritales los competentes para autorizar la contratación de operaciones de crédito público a fin de incorporarlos en los respectivos presupuestos.

Se fundamenta esta solicitud en La Ley 1617 de 2013, artículo 4, el artículo 27 ut supra, el artículo 123 de la precitada Ley 1617 de 2012, las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Igualmente, la Ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 123 de la Ley 1617 de 2013.

Por su parte, **el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia**, en concordancia con la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1617 de 2013 el numeral 3 del artículo 313, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012) dispone:

Parágrafo 4º. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

- 1. Contratación de empréstitos.**
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
- 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
- 5. Concesiones.*
- 6. Las demás que determine la ley.” (negrilla fuera de texto original)*

Por otra parte, establece el Inciso 6 del párrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el numeral 2º del artículo 279 del Decreto 1333 de 1986:

“Artículo 279º.- Las operaciones de crédito a que se refiere el artículo anterior deben estar acompañadas de los siguientes documentos:

2. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal.”
(negrillas extratextuales)

REPUBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Por lo anterior, no existe la menor duda sobre la competencia del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla para autorizar el endeudamiento del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante la ampliación del respectivo cupo, así como para autorizar la celebración de las operaciones de crédito público respectivas.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

Para garantizar las fuentes de financiación a la Administración Distrital para la ejecución de los programas y proyectos que hacen parte del Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Soy Barranquilla”, requiere la autorización por parte del Concejo Distrital de Barranquilla al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para celebrar operaciones de crédito público en el periodo 2021 - 2023”

Dicho cupo de endeudamiento se utilizaría mediante la contratación de operaciones de crédito público, durante el periodo 2021 -2023, por el valor de \$300.000.000.000.

El plan financiero que sustenta el Plan de Desarrollo Soy Barranquilla durante el próximo cuatrienio, como lo establece el artículo 7 del Decreto 111 de 1996 que compila las leyes que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional. Sobre el mismo, el artículo 50 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla.

Es la carta de planificación financiera, tanto de ingresos como de gastos, teniendo en cuenta las metas estratégicas del plan de desarrollo, lo dispuesto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2021 – 2030 de la ciudad para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros, y las nuevas perspectivas macroeconómicas ante la situación actual por la pandemia Covid-19.

Lo anterior permitirá que la ejecución anual del presupuesto garantice la sostenibilidad financiera y el apalancamiento de cada uno de los retos de inversión propuestos en el plan de desarrollo. Las proyecciones han ajustado las expectativas de ingreso por la afectación económica de la actual coyuntura, pero han recogido la necesidad de dotar a la Alcaldía de recursos que permitan el desarrollo de proyectos de inversión y la continuidad de la operación, como pilares de la reactivación económica regional.

El Plan Financiero que soporta el Plan de Desarrollo, contempla como una de las fuentes de financiamiento, recursos de crédito por valor de \$2.1 billones de pesos durante las vigencias 2020-2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el objeto de ir evaluando el cumplimiento de las proyecciones contenidas en el Plan Financiero, se solicita una autorización para contratar operaciones de crédito público interno, externo u operaciones asimiladas a las anteriores por valor de \$300.000.000.000, Este cupo podrá ser utilizado mediante la celebración de operaciones de crédito hasta el 31 de diciembre de 2023. La utilización de este cupo por parte de la Administración Distrital se debe realizar previa evaluación económica y de conveniencia que se realice en cada momento, y sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Se aprecia la deuda que tiene el Distrito de Barranquilla a corte 30 de agosto 2021, sin incluir el nuevo endeudamiento solicitado para el periodo 2021 - 2023.

SALDO DE DEUDA CREDITOS DE LARGO PLAZO	
Entidades Acreedoras	AGOSTO 2021
Banco Agrario	200.830
Banco de Bogotá	157.242
Bancolombia	189.352
Banco de Occidente	72.972
Bbva	152.976
Bonos	394.366
Colpatria	118.182
Findeter	158.125
Banco Itaú	95.000
Banco Popular	10.918
Banco Sudameris	51.417
Agencia Francesa de Desarrollo	265.785
TOTAL	1.867.165

*Cifras en millones de pesos

INVERSIONES DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO

Los recursos de crédito aquí solicitados serán destinados de acuerdo a lo autorizado en la Ley 2155 de 2021 y a proyectos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo 2020-2023 “Soy Barranquilla”, priorizando inicialmente aquellos proyectos declarados como estrategia de recuperación socioeconómica post pandemia CODIV-19.

REPUBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

El cupo de endeudamiento que se solicita y las operaciones de crédito que se contraten bajo esta autorización serán la fuente de recursos para la atención de gastos de inversión, siempre observando la capacidad de repago de las operaciones, la no afectación de compromisos vigentes, y la observancia de los requisitos normativos para este tipo de operaciones.

Endeudamiento para las vigencias 2021-2023

En el artículo primero del presente Proyecto de Acuerdo, se autoriza contratar operaciones de crédito público hasta por un valor de \$300.000.000.000, autorización que podrá ser utilizada a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2023, mediante la celebración de las operaciones de crédito público interno, externo y/u operaciones, conexas, asimiladas y de manejo a las anteriores.

Las necesidades de financiamiento plasmadas en este acuerdo formalizan lo previsto en el Plan Financiero contenido en el Plan de Desarrollo del Distrito de Barranquilla 2021 – 2023 Barranquilla “*Capital de Vida*”.

Con el fin de dar mayor ilustración al Honorable Concejo Distrital, a continuación, se relacionan y explican los principales aspectos financieros y fiscales a considerar en el otorgamiento de una ampliación del cupo de endeudamiento y la autorización para contratar las respectivas operaciones de crédito público.

Cumplimiento de la Ley 819 de 2003

El cálculo y la proyección del Superávit Fiscal se hicieron con base en el cuadro de procedimientos establecido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 819 de 2003, a partir del año 2021 las operaciones financieras del Distrito arrojan un Superávit Primario, suma que es suficiente para financiar el servicio de la Deuda Pública Distrital y por consiguiente permite cumplir con el mandato de la norma citada, teniendo en cuenta las rentas comprometidas en la presente acta

Indicador de Solvencia y Sostenibilidad 2021 – 2030

Capacidad de Endeudamiento.

El Artículo 1º de la Ley 358 de 1997 establece que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional

REPUBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones. En este sentido la Ley 358 de 1997 definió dos indicadores con los cuales las entidades financieras y las entidades territoriales determinan si una entidad cuenta con la capacidad autónoma para acceder a nuevo endeudamiento para financiar sus planes de inversión. Los indicadores de acuerdo con la norma son los siguientes.

- **Indicador de Solvencia:** Artículo 2 de la Ley 358 de 1997: Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.
- **Indicador de Sostenibilidad:** Artículo 6 de la Ley 358 de 1997: Ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 40% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes superen el 80%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.

La reglamentación de esta norma ha definido las variables que se deben tener en cuenta para determinar los ingresos corrientes que pueden respaldar endeudamiento y como se calcula el ahorro operacional.

Ingresos Corrientes para Ley 358 de 1997

Después de hacer la depuración de los ingresos corrientes, a los cuales se les han descontado, de acuerdo con la Ley 715 de 2001, rentas como las transferencias para Salud y Educación del Sistema General de Participaciones, las cuales no son objeto de pignoración ni garantía en operaciones de crédito y que por lo tanto no son tenidas en cuenta para el cómputo de los indicadores de endeudamiento, así como los recaudos de recursos de terceros o los recursos de cofinanciación, da como resultado para el año 2021 una base de ingresos para el cálculo de la capacidad de endeudamiento de \$1.212.794 millones.

La Ley 1483 de 2011 adicionalmente estableció que “los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada”. Para

REPUBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

2021 las vigencias futuras e inflexibilidades presupuestales con cargo a los Ingresos Corrientes autorizadas ascienden a la cifra de 307.447.

El Distrito proyecta cerrar la vigencia 2021 con un indicador de solvencia (intereses sobre ahorro operacional) del 13,2% y un indicador de sostenibilidad (saldo de deuda sobre ingresos corrientes) del 208,9%.

El 14 de septiembre de 2021 el Congreso de Colombia mediante Ley 2155 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su artículo 30 regula los límites de solvencia y sostenibilidad de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30. El artículo 6° de la Ley 358 de 1997 quedará así:

Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO 1. Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores. Los departamentos de cualquier categoría,- y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones:

Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen como mínimo, la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

Para la celebración de operaciones de crédito externo: que cuenten con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que tienen una calificación de riesgo igual a la de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

PARÁGRAFO 2. Contratación de operaciones de crédito público para distritos y municipios de categoría tercera a sexta que superen los indicadores. Los distritos y municipios de categorías tercera a sexta, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito, si se cuenta con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y suscriben planes de desempeño con las correspondientes entidades financieras.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores entre las vigencias fiscales 2021 a 2023. Los departamentos de cualquier categoría, y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo entre las vigencias fiscales 2021 a 2023, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones:

Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen una calificación de riesgo dos grados menos que la máxima calificación de riesgo para operaciones internas, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

Para la celebración de operaciones de crédito externo: que cuenten con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que tienen una calificación de riesgo, como mínimo, un grado menor que la calificación de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

Si bien la proyección de los indicadores de capacidad de pago, en especial el indicador de sostenibilidad muestra un resultado por encima al 80% lo que en sentido estricto la Ley 358 de 1997 definió este indicador con los cuales las entidades financieras y las entidades territoriales determinan si una entidad cuenta con la capacidad autónoma para acceder a nuevo endeudamiento, el Distrito muestra un buen disponible y cobertura del servicio de la deuda con la fuente pignorada en las operaciones y que corresponde a los ICLD.

En la mayoría de los años de proyección las coberturas entre la fuente disponible para el servicio de la deuda y el pago proyectado de intereses y capital es de más del 130%, un factor que demuestra la capacidad de repago de las operaciones de crédito vigentes y las proyectadas para la financiación del Plan de Desarrollo. La fuente disponible se calcula como la proyección de

REPUBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ICLD descontados la totalidad de gastos y compromisos adquiridos con esta fuente, incluyendo vigencias futuras, inflexibilidades, inversión, funcionamiento, transferencias, entre otras.

Se presenta a continuación los cálculos de los indicadores proyectados en el período 2021 - 2030.

Por todo lo anterior, es claro entonces que el Distrito de Barranquilla está en capacidad de atender el nuevo endeudamiento solicitado, celebrar las respectivas operaciones de crédito público y atender el servicio de la deuda que se genere, sin que ello implique un riesgo para el buen desempeño fiscal de la Entidad, tal como lo definió el CODFIS en la sesión del 30 de septiembre de 2021, cuando declaró viable financiera y fiscalmente el proyecto de obtener el nuevo endeudamiento antes mencionado y emitió concepto favorable sobre el impacto fiscal de las operaciones de crédito público de manejo y asunción de deuda a celebrarse, estableciendo así que el gasto en intereses, comisiones y gastos de deuda, se encuentra ajustado al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a los indicadores legales aplicables.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, me permito presentar la siguiente PROPOSICION

PROPOSICION

En mi condición de Ponente del Proyecto de Acuerdo **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EN EL PERIODO 2021 - 2023”**, me permito proponer a los Honorables Concejales miembros de la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales del Concejo Distrital de Barranquilla, se sirvan impartir aprobación a la Ponencia para Primer Debate, presentada para su estudio y consideración, así como al articulado del Proyecto de Acuerdo, con las recomendaciones, modificaciones, adiciones o supresiones que consideren necesarias y que presenten los Honorables Concejales que conforman esta Comisión, en el estudio de Primer Debate, según los tramites de ley.

Atentamente,

LEYTON BARRIOS TORRES

Ponente

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: 370-99-14

Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co

www.concejobarranquilla.gov.co

